



Montevideo, 30 de diciembre de 2002

C I R C U L A R N° 1.835

Ref: **CASAS DE CAMBIO - Art. 420. 1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero - Modificación de la Disposición Transitoria para la constitución de la garantía adicional.**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 26 de diciembre de 2002, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el literal a) de la Disposición Transitoria de la resolución D/376/2002 de 3 de julio de 2002, modificada por resolución D/621/2002 de 11 de setiembre de 2002, por el siguiente:

"a) Constituir la garantía a que refiere el artículo 420.1, adicional a la requerida hasta la vigencia de esta resolución, en un plazo que no excederá el 31 de marzo de 2003. La no constitución de la garantía ameritará el retiro de la autorización para funcionar a partir del 1º de abril de 2003."

Gualberto de León

Gerente General

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay